

**RESOLUCIÓN No. 002-PSG-GG-AE-006- EPCONST-2024
PROCEDIMIENTO No. AE- 006-2024-EP-CONST**

**SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:
“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA
ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES,
VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR
OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL UBICADO EN EL KM 13 1/2 MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA SANTO
DOMINGO-QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, FASE 2”**

**Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y
DE ASEO DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a “ (...) 3) *Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* y, 4) *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sea atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República expresa: “*(...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos sociales y ambientales (...)*”;
- Que,** La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: “*Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes*”

conforme lo establecido en la ley.”;

- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y los jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, los resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas de la siguiente manera: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)”;*
- Que,** el numeral 2, del artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*
- Que,** El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- Que,** El artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”;*
- Que,** El artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúrficos,*



las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...)3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”;

Que, El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...*”;

Que, El artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente...*”;

Que, El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos...*”;

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece que “*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor...*”;

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 establece que “*La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico,*

evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable”;

- Que,** El Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece que “*La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*
1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.
4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.
5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”. (énfasis fuera de texto);
- Que,** El Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece que “*Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia.(...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”;*
- Que,** El artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “*capacidad asociativa de empresas públicas.- Las contrataciones derivadas de la aplicación de la capacidad asociativa de las empresas públicas, establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, o para la construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se presumirá la evasión y la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado realizarán, en el ámbito de sus competencias, el control respectivo. Las asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas celebradas mediante concurso público concurrente por las empresas públicas creadas mediante acto normativo del máximo organismo de las universidades públicas, deberán tener respaldo en el campo del conocimiento que permita la participación directa de la academia y siempre deberán propender al crecimiento financiero de las Instituciones de Educación Superior públicas en el que prevalezca la transferencia de conocimiento y tecnología”;*
- Que,** La “EP-CONST”, fue creada mediante Ordenanza Nro. 001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;
- Que,** mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en



EP-CONST
EMPRESA PÚBLICA

**EMPRESA PÚBLICA DE
CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE
ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST**



calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST para el periodo 2019-2023.;

- Que,** El 06 de mayo del 2020 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la “*REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.*”; con la cual se le otorgan competencias a la EP-CONST para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón;
- Que,** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”;
- Que,** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.*” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023; incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias;
- Que,** El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente “*ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados al manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional,*

nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias". (énfasis añadido);

- Que,** El artículo 5 literal t) del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO establece que para el cumplimiento de sus atribuciones a la EP-CONST le corresponde entre otras cosas lo siguiente *"Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley";*
- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10495**, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: *"En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...". (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. "En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...". (Lo subrayado me pertenece);*
- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10100** de fecha 09 de octubre de 2012; determina *"(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública...";*
- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 01796** de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: *"(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar*

para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación...” ;

- Que,** Mediante Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** conforme consta en la certificación Nro. **008-05-031** de fecha 30 de agosto del 2023, en su parte pertinente determina “...*El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO Artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Directorio, RESOLVIÓ APROBAR EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST*”;
- Que,** El artículo 1 de la Resolución No. **EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina “*El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y Aseo de Santo Domingo EP-CONST tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*” ;
- Que,** El artículo 4 de la Resolución No. **EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina que “*El Directorio de la Empresa previa aprobación en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales, faculta al Gerente General para llevar a cabo procedimientos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en las Ordenanzas de la EP-CONST*”;
- Que,** El artículo 7 de la Resolución No. **EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina que “*A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, al Directorio con base a la solicitud del Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:*
- a. *El inicio del procedimiento de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*
 - b. *La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.*

c. *La conformación de sociedades de economía mixta.*” (énfasis añadido);

Que, El artículo 8 de la Resolución No. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina que “*Al Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, lo siguiente (...) f) Referente a Alianzas Estratégicas.*

- i. **Revisar los términos de referencia para los procedimientos, previa solicitud de los informes jurídicos y financieros.**
- ii. **Elaborar y/o aprobar los sistemas de evaluación y calificación, procedimientos de adjudicación y demás condiciones generales y específicas del proyecto (fase preparatoria y precontractual);**
- iii. **Poner en conocimiento del Directorio los informes necesarios para solicitar el inicio de una Alianza estratégica.**
- iv. **Una vez que se cuente con la autorización de inicio por parte del cuerpo colegiado, el Gerente General podrá aprobar los pliegos, ejecutar el procedimiento de selección del aliado estratégico e iniciar el concurso público;**
- v. **Designar los integrantes de la comisión técnica y subcomisiones de apoyo en caso de haberlas;**
- vi. **Dirigir las negociaciones;**
- vii. **Suspender o cancelar los procedimientos asociativos, en los casos en los que se demuestre que la continuidad sea inconveniente para los intereses de la Empresa. La declaratoria de inconveniencia debe sustentarse en informes jurídicos, técnicos o económicos. Esta declaratoria no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a favor de los participantes.**
- viii. **Adjudicar el procedimiento de Aliado Estratégico cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio, en base a los informes de la comisión técnica; e, informar de este particular al Directorio.**
- ix. **Declarar desierto los procedimientos de Alianza Estratégica y poner en conocimiento del Directorio.**
- x. **Suscribir los contratos de Alianza Estratégica cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio e, informar de este particular al Directorio (énfasis añadido);**

Que, El artículo 28 del Reglamento de Asociatividad determina que “*La selección de un aliado estratégico se efectuará mediante concurso público convocado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para lo cual el Gerente General elaborará el pliego, con base a los informes técnicos y económico-financieros y jurídicos, y pondrá a consideración del Directorio de la EP-CONST, quienes con base a los informes señalados, autorizarán la priorización del proyecto y el inicio del procedimiento de alianza. El pliego para el concurso público se registrará por los principios determinados en el presente Reglamento, y deberá contener a demás los términos contractuales que registrarán, en su caso, el procedimiento y la relación entre EP-CONST y el adjudicatario. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino*

únicamente en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público o el contrato. En todos los procedimientos asociativos se deberá tener presente que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, no podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación, y control ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada”;

Que, El artículo 29 del Reglamento de Asociatividad determina que *“Las políticas que debe observar la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para el ejercicio de su capacidad asociativa, son las siguientes:*

- a) Se debe contar con la priorización y aprobación de inicio del proyecto por parte del Directorio de la EP-CONST.*
- b) El proyecto debe estar relacionado con el objeto determinado en las ordenanzas vigente de la EP-CONST.*
- c) Constar en el Plan Operativo Anual.*
- d) Contar con el informe de sustento en base al artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por la naturaleza de la contratación no se requerirá informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado.*
- e) Contar con certificación presupuestaria presente o futura.*
- f) Cumplir con los objetivos y principios asociativos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más legislación conexas o relacionadas.*
- g) Promover y cumplir las metas empresariales y de eficiencia en los procedimientos asociativos que emprenda EP-CONST;*
- h) Propender la utilización de componentes locales y nacionales, transferencia de tecnología y priorizar la generación de empleo y la contratación del talento humano local y nacional;*
- i) Toda asociación, alianza deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de EP-CONST y estará orientada a fortalecer su capacidad de gestión, su estrategia competitiva y la mejora en la prestación de servicios públicos.*
- j) Todo modelo asociativo, debe presentar la declaración de Licitud y origen de los recursos para el concurso público.*
- k) Con la finalidad de garantizar la probidad de los oferentes o posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación y alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado”;*

Que, El artículo 31 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST determina que *“El procedimiento de selección del Aliado Estratégico, Gestor privado o Socio, comprenderá las siguientes fases:*

Fase Preparatoria:

- 1. Preparación de los estudios o especificación de su elaboración.*
- 2. Términos o especificaciones técnicas.*
- 3. Informes financieros y jurídicos.*
- 4. Elaboración de los pliegos.*
- 5. Disposición de Autorizaciones y habilitaciones correspondientes.*
- 6. Resolución de inicio del procedimiento.*

Fase Precontractual

1. *Publicación y difusión de la convocatoria; y, de los documentos de la etapa preparatoria.*
2. *Etapa de preguntas y aclaraciones.*
3. *Recepción y apertura de propuestas.*
4. *Etapa de convalidación de errores.*
5. *Evaluación de las propuestas.*
6. *Negociación y adjudicación.*

Fase Contractual

1. *Suscripción del contrato.*
2. *Certificación del contrato.*

Todos los contratos asociativos que celebre la empresa incluidos los contratos complementarios modificatorios, que se generen del mismo deberán ser certificados por el fedatarios de la EP-CONST de conformidad a lo que prevé el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, para lo cual, el Aliado Estratégico deberá cancelar a la EP-CONST el valor correspondiente de la certificación, mismo que será fijado conforme las Tablas del Sistema Notarial del Sistema de la Judicatura en su equivalente a tramites de “protocolización de documentos públicos o privados” La publicación de la documentación de todas las etapas del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la Unidad de Informática y Redes de la EP-CONST previa solicitud por escrito del funcionario competente según corresponda en las diferentes etapas del procedimiento”;

- Que,** El artículo 37 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST determina que “*La convocatoria para el concurso será competencia del Gerente General de EP- CONST. Se podrá convocar a procedimientos de precalificación y manifestación de interés en atención a la complejidad y magnitud del proyecto. Finalizado el procedimiento de precalificación del cual se obtuvieren dos o más pre- calificados, con base a la Recomendación del Gerente General se asignará dentro de la metodología de calificación en los Pliegos un puntaje adicional de máximo 2 puntos a los precalificados, dentro del procedimiento de concurrencia pública. La convocatoria será publicada en la página web de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST; y, en uno de los periódicos de circulación local”;*
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, constituye la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana “EP-CONST”, mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, el 22 de enero del 2020;
- Que,** mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST para el periodo 2019-2023;
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la “*REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO*

DOMINGO, EP-MASEO-SD.” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”;

- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021; modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”;
- Que,** mediante certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07 se desprende que el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 13 CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ “*RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO*”;
- Que,** Mediante la Acción de Personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General;
- Que,** Mediante Memorando Circular Nro. EP-CONST-DCON-2023-2014-MC de fecha 13 de diciembre del 2023, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Mgrt Director de Construcciones, solicita a la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica un informe respecto al tipo de procedimiento con su respectivo plazo de contratación pública para el proyecto;
- Que,** Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2023-1524-M de fecha 14 de diciembre del 2023 la Ing. Evelyn Mishell Bejarano Manzaba, en calidad de Directora Financiera entrega el informe solicitado por la Dirección de Construcciones;
- Que,** Mediante Memorando Nro. EP-CONST-PS-2023-801-M de fecha 14 de diciembre del 2023, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica entrega el informe solicitado por la Dirección de Construcciones;
- Que,** Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DAD-2023- 1617 -M de fecha 14 de diciembre del 2023, el Ing. Christian Andrés Bravo Loo, en calidad de Director Administrativo entrega el informe solicitado por la Dirección de Construcciones;

- Que,** Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DCON-2023-2023-M de fecha 14 de diciembre del 2023, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Mgrt Director de Construcciones, solicita al Gerente autorización para iniciar el procedimiento por Aliado estratégico en aplicación del artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** Mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el Memorando EP-CONST-DCON-2023-2023-M de fecha 14 de diciembre del 2023, indica “*Construcciones, autorizado*”;
- Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-PI-2024-017-M de fecha 25 de enero del 2024, la Ing. Camila Martínez, Especialista de Planificación Institucional emite la Certificación POA en la que se verifica que el proyecto para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL UBICADO EN EL KM 13 1/2 MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, FASE 2”**, SI se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual;
- Que,** Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DCON-2024-160-M de fecha 25 de enero del 2024, Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Mgrt Director de Construcciones, hace entrega a la Gerencia General de los Términos de Referencia, para la selección del Aliado Estratégico, para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL UBICADO EN EL KM 13 1/2 MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, FASE 2”** y solicita realizar el respectivo informe jurídico y financiero;
- Que,** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EP-CONST-DCON-2024-160-M de fecha 25 de enero del 2024 el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Gerente General, dispone a la Procuraduría Sindica y a la Dirección Financiera elaborar el informe;
- Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-047-M de fecha 25 de enero del 2024, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Mgrt. Procuradora Síndica, remite a la Gerencia General el criterio jurídico en el que se concluye que la figura de la capacidad asociativa, contemplada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es una figura que abarca a las alianzas estratégicas. Por lo que, para la ejecución del Proyecto en mención, se ha considerado viable la asociación con un sujeto de Derecho Privado;
- Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2024-088-M de fecha 25 de enero del 2024, la Ing. Mishell Bejarano Manzaba, Directora Financiera, remite a la Gerencia General el Informe Financiero, matriz de riesgos, la certificación presupuestaria y la respectiva corrida financiera;
- Que,** En este contexto, la EP-CONST, a través del Aliado estratégico busca el desarrollo del Proyecto y consecuentemente cumplir sus objetivos institucionales, por tal motivo la Gerencia General mediante memorando N ° EP-CONST-GG-2024-162-M de fecha 26 de enero del 2024, por la máxima autoridad en base los informes descritos, solicita a la Procuraduría Síndica la elaboración de los pliegos correspondientes al presente procedimiento;
- Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2023-054-M de fecha 26 de enero del 2024, la Marian Carolina Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica, remite a la Gerencia General los

pliegos del procedimiento;

Que, Con estos antecedentes, amparados en la capacidad asociativa de las empresas públicas, la EP-CONST promueve este concurso público para la selección de un aliado estratégico para el desarrollo del proyecto para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL UBICADO EN EL KM 13 1/2 MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, FASE 2”**;

Que, El contrato de Alianza Estratégica se celebrará bajo el régimen de asociatividad de una empresa pública contenido principalmente en los artículos 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, Mediante certificación **001-02-002** de fecha 30 de enero del 2024 que contiene la Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SE-001-2024-30-01-02** el Secretario del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST, **CERTIFICA QUE:** *“El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2024, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y Artículo 13 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: APROBAR EL INICIO Y DECLARATORIA DE PRIORITARIO DEL DEL PROYECTO DE ALIANZA ESTRATÉGICA DENOMINADO “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL UBICADO EN EL KM 13 1/2 MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, FASE 2”*;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los Pliegos, cronograma y la documentación preparatoria elaborados por la Procuraduría Síndica y la Dirección de Construcciones respectivamente.

Art. 2.- Autorizar el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. **AE- 006-2024-EP-CONST** para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL UBICADO EN EL KM 13 1/2 MARGEN IZQUIERDO DE LA VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, FASE 2”** con un presupuesto referencial inicial \$ 294375,56 (Doscientos

noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco dólares con 56/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir IVA.

Art. 3.-Delegar al Director de Gestión Estratégica de Calidad y Procesos o quien haga sus veces que, bajo su responsabilidad, coordinen la publicación de la convocatoria, en un periódico local bajo las condiciones establecidas en los pliegos del procedimiento; y en términos de referencia elaborados por la Dirección de Construcciones.

Art. 4.-Designar al Ing. Núñez Paredes Paul Andrés, Analista tecnológico de la Unidad de Informática y Redes, para que bajo su responsabilidad coordine la publicación de la convocatoria en la página Web y demás actuaciones de la Comisión técnica y del Gerente General dentro del presente procedimiento.

Art. 5.-Disponer que la Comisión Técnica del procedimiento se conforme de la siguiente manera:

- Profesional designado por la Máxima Autoridad: Ing. Vaca Uribe Sixto Gabriel, Jefe de fiscalización quien presidirá la Comisión (con voz y voto)
- Titular de área: Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Mgrt Director de Construcciones (con voz y voto)
- Profesional relacionado con el procedimiento: Ing. Ing. Ullauri Granda Ileana Olinda, analista de Gestión Inmobiliaria, de la Dirección de Negocios y Tecnología Urbana (con voz y voto)
- (con voz y voto)
- Directora Financiera: Ing. Evelyn Mishell Bejarano Manzaba o su delegado, (solo voz informativa, exclusivamente para la etapa de calificación de la oferta económica)
- Ing. Silva Apolo Marilyn Sofia, en calidad de secretaria del procedimiento.

En las etapas del procedimiento se contará con la Procuraduría Síndica o su delegado con voz informativa, según el requerimiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Art 6.- Disponer la debida notificación del contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica; a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa a fin de que se realice la publicación en el portal institucional de la etapa preparatoria del procedimiento, y los demás actos que se requieran hasta la finalización de este procedimiento.

Art.7.- Disponer el correo electrónico aliados.estrategicos@epconst.gob.ec como enlace entre los interesados y la Comisión Técnica, donde se recibirán las preguntas y solicitudes de aclaración del procedimiento, así como la comunicación de cualquier información relevante dentro del mismo.

Art 8.- Dejar constancia que la presente convocatoria que se hace tomando en consideración la priorización de medios telemáticos, para la difusión de actos administrativos, lo cual se informará oportunamente en la página web de EP-CONST.

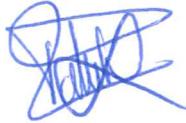
Art 9.- Disponer a la Secretaría General, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la EP-CONST, para conocimiento de la misma.

Art10.-La publicación de la documentación de todas las etapas del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la Unidad de Informática y Redes de la EP-CONST, a través del Núñez Paredes Paul Andrés, Analista tecnológico, previa solicitud por escrito del funcionario competente según corresponda en las diferentes etapas del procedimiento.

Art. 11.- DISPONER a los servidores que intervengan en las etapas preparatoria, contractual y precontractual de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que lleve a cabo la Empresa Pública “EP-CONST”; cumplan todas y cada una de las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado dentro del informe general signado con el Nro. DPSDT-0010-2023 aprobado el 27 de julio del 2023

Cúmplase y publíquese.

Santo DOMINGO a los 02 días del mes de febrero del 2024.



Gonzalo Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EP-CONST

Elaborado por Procuraduría Síndica. MC.

